

Juicio No. 24281-2021-00947

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA DE SANTA ELENA.** La Libertad, viernes 16 de julio del 2021, las 14h19. En cuenta lo expresado por el señor secretario Abogado Carlos Reyes Yagual, en la razón contenida de fecha 16/07/2021, estando la causa en estado de emitir una resolución se señala: VISTOS: Dr. Gustavo Vásquez Montesinos en mi calidad de Juez de la Unidad Multicompetente Penal de Santa Elena, **AVOQUE** conocimiento del Expediente de Contravención de Transito N° **2021-00947**. El presente expediente se dio inicio por la citación parte N° **70107003814** propuesta por **ANGEL CAMILO VALAREZO RIOS, TITULAR DEL VEHICULO PLACAS GSU4323** por una presunta **INFRACCIÓN INCURRIDA EN ESTE VEHÍCULO EL DÍA 13/02/2020.**, suscrita por el señor Agente de Tránsito SEGARRA VILLAO JHON WILLIAM; lugar de la infracción Estatal 40 ATAHUALPA-SAN VICENTE Km 27.- A efecto de emitir la resolución que corresponde, se deja constancia: **a)** Consta del proceso el escrito de impugnación que realiza **ANGEL CAMILO VALAREZO RIOS, TITULAR DEL VEHICULO PLACAS GSU4323**, con ingreso a la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Santa Elena a fecha **21 de junio del 2021, a las 15h10**; **b)** Mediante oficio n° CTE-DPSE-EB-0291-2021-OF dirigido a este juzgador, la Comisión de Transito del Ecuador, hace conocer a este juez documento con la razón de citación constante en el sistema AXIS a **ANGEL CAMILO VALAREZO RIOS, TITULAR DEL VEHICULO PLACAS GSU4323** a fecha **09/03/2020** en el correo asignado [familiavaldo@yahoo.com](mailto:familiavaldo@yahoo.com), así como también el certificado de notificación con el contenido de la citación con la información en el contenida de la infracción de tránsito que se atribuye - El Código Orgánico Integral Penal artículo 644, que dice: "*Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no. La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa.*" (lo resaltado me corresponde).- Lo antes indicado en relación con lo señalado en el segundo inciso del artículo 179 inc. 2 de la LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL que dice: "... *Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el Reglamento en caso de impugnación de la contravención, el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante el Juez o la autoridad competente...*"; en plena concordancia con lo señalado en el artículo 238 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial, que dispone: "*En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida. El propietario de un vehículo está obligado, al momento de su matriculación y revisión anual o semestral, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con las citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos. La misma obligación tendrán las personas que renueven sus licencias de conducir. Para tales efectos, se suscribirá una declaración en la que el*

2021  
Gustavo Montesinos

propietario del vehículo consigne una dirección de correo electrónico que se comprometa a revisar periódicamente, y acepte que las citaciones enviadas a esa dirección electrónica se entenderán como válidamente notificadas. Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución...”(lo resaltado me corresponde).- El artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal señala en su segundo inciso “...Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta” (lo resaltado me corresponde).-Con estos antecedentes, habiéndose presentado la impugnación sobre el término que prevé la Ley para hacerlo, NO SE ADMITE A TRAMITE POR EXTEMPORANEA.- Se ordena el ARCHIVO DE LA CAUSA.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-



VASQUEZ MONTESINOS GUSTAVO EDMUNDO  
JUEZ